



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 SEP 2023

Proceso N° 2022-00098

1. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la actora (fls. 154 a 189) por cuanto las mismas están incompletas. Además, se echa de menos aquella dirigida a la demandada **CREAR PAÍS S.A.**

2. Téngase en cuenta que la demandada **BANCO BBVA S.A.** constituyó apoderado judicial quien contestó la demanda formulando excepciones de mérito (CD fl. 191 y fl 192). Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN ROA OLMOS** para actuar en representación de la demandada en los términos del mandato conferido.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se les tiene notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación del presente.

3. Asimismo, téngase en cuenta que la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** a través de apoderado judicial constituido de conformidad con lo indicado en la escritura pública Nro. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá y cuyo registro se encuentra vigente en el certificado de existencia y representación legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito (CD fl. 196 y fl 194 al 195). Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **EDGAR DAVID HERNÁNDEZ AGUIRRE** para actuar en representación de la demandada en los términos del mandato conferido.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se les tiene notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación del presente.

4. Se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto 3 de junio de 2022, en lo que respecta a efectuar la notificación personal de la demandada **CREAR PAÍS S.A** de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes.



144

5. Al respecto de las excepciones de mérito formuladas por SYSTEMGROUP S.A.S., BANCO BBVA S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, este despacho emitirá pronunciamiento una vez se encuentre debidamente trabada la litis.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Cámara de Bogotá D.C.

El anterior acto de Notario por Estado

No. 056 Fecha 11 SEP 2023

El Secretario(a),



